



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Néstor Raúl Zapata Madrid y Otros
DEMANDADO	Rubén Darío Molano Gallego y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00372 00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito¹, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe los días **15 y 18 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, de ser posible..

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones de multa previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

¹ Archivo Nro. 19



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Considera esta Agencia Judicial que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 20 a 168 del archivo Nro. 03, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados Rubén Darío Molano Gallego y el representante legal de La Previsora S.A. - Compañía de Seguros, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Pruebas parte demandada La Previsora S.A. - Compañía de Seguros

Desconocimiento fotografías: De la manifestación de desconocimiento a la prueba documental respecto a los registros fotográficos denominados "*Fotografías tomadas el día del accidente*" y "*Registro fotográfico del lugar del accidente...*" se corre traslado a la parte actora por el término de tres (03) días para que se pronuncie y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 272 del C.G.P.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos Nro. 09.1 a 09.5 del cuaderno principal del expediente que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.3. Pruebas parte demandada Rubén Darío Molano y Raúl Emilio Martínez Martínez

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante y para el representante legal de La Previsora S.A. - Compañía de Seguros, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Pedro Pablo Jaramillo

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los folios 10 y s.s. de los archivos Nro. 15 y 16 del cuaderno principal del expediente y folios 05 y s.s. del archivo Nro. 01 del llamamiento en garantía, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed64624e83dfc9a9f14f88dc9e48ee8367bdcae0eb16c94bbf79fcbdc0699c6**

Documento generado en 01/09/2023 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>